DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CHELA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 079 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2025

VISTO:

El Informe N° 042-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Informe N° 045-2025-GRA/GG/GRI/DRTCA/DA-URH-BS.NAP, Informe N° 017-2025-GRA/GG/GRI-DRTCA-DA-URH-BS.NAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, teniendo en cuenta que servidor PALOMINO QUISPE CHELA se encuentra actualmente contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 – CAS; corresponde señalar que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, *"Artículo 6°.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";* en ese contexto cabe señalar que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la Entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728);

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Articulo 12- DERECHO DE SUBSIDIO "Los subsidios se rigen por las siguientes reglas: a) Subsidios por incapacidad temporal, a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primero 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia - Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, en su artículo 36° señala que *"la licencia por enfermedad se otorga por prescripción médica, expedida por la dependencia asistencial del Estado ESSALUD, o por un médico particular, acreditándose con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD o con un certificado médico (especie valorada) expedido por un médico particular (...)".* Del mismo modo, el artículo 37° precisa que *"para determinar los primeros veinte (20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose la DRTCA obligada a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días,* ***pasando el***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 079 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2025

***trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos**, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA, así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el acuerdo N° 52-ESSALUD-99";*

Que, con Informe N° 042-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, la responsable del Área de Registro y Control de Personal, señala que la Servidora PALOMINO QUISPE CHELA, se encuentra con Licencia por Salud, de acuerdo a los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, que el Área de Bienestar Social adjuntó con Informe N° 045 -2025-GRA/GG/GRI/DRTCA/DA-URH-BS.NAP e Informe N° 017 -2025-GRA/GG/GRI/DRTCA/DA-URH-BS.NAP bajo el detalle siguiente:

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-001-00012194-25	13/01/2025	14/01/2025	02
CITT N° A-001-00012932-25	17/01/2025	26/01/2025	10
CITT N° A-001-00018160-25	07/02/2025	08/03/2025	30
Total			**42**

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el Permiso es *"la autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo"*. Mientras que la licencia es entendida como *"la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"*. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011; el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 079 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, la Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones a la **servidora PALOMINO QUISPE, CHELA**, en su calidad de contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS. Siendo **remunerado los primeros 20 días por la institución y subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo día,** mientras dure su incapacidad sin exceder el límite de tiempo establecido por ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-001-00012194-25	13/01/2025	14/01/2025	02
CITT N° A-001-00012932-25	17/01/2025	26/01/2025	10
CITT N° A-001-00018160-25	07/02/2025	14/02/2025	08 Entidad
CITT N° A-001-00018160-25	15/02/2025	08/03/2025	22 Es salud
Remunerados por la Entidad			primeros 20 días
Subsidiado por ESSALUD			a partir del 21avo día

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal a través del Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo y regularización de la Licencia por enfermedad concedida en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Unidad de Personal, Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL